

Autor: Dr. Daniel Gustavo Gorra

Eje temático: Derecho y Ética

Título de ponencia: Una concepción deweyeneana de la ética como respuesta a las críticas de Ronald Dworkin hacia el pragmatismo jurídico.

La tesis central del trabajo parte de las críticas de Dworkin al pragmatismo jurídico, al cual acusa de ser antiteórico y no tener una teoría moral de base. Considero que estas críticas desconocen una tradición del pragmatismo acerca de la ética –Dewey, Lekan, Haack,- que podrían constituir una ética pragmatista para las decisiones judiciales. Las críticas de Dworkin se han centrado principalmente en la figura de Posner cuya versión del pragmatismo, sostiene Dworkin, conduce a la nada, aunque él insiste que los jueces deberían decidir los casos de manera de producir las mejores consecuencias, no especifica cómo deberían decidir cuáles son las mejores consecuencias. Parecería ser que al medir las decisiones judiciales por sus consecuencias, no sería necesaria una teoría real. De manera que no adopta ninguna posición respecto de la naturaleza del concepto doctrinal de derecho, sobre cómo deben justificarse de mejor modo las prácticas jurídicas contemporáneas. Sin embargo, algunos aportes como el de Todd Lekan constituyen una contribución desde el pragmatismo acerca de la moralidad de las decisiones tomando como base la tesis de los valores de Dewey. Para Lekan la moral es una práctica racional y falible, donde las normas constituyen herramientas para la toma de decisiones. Las normas serían formas concretas de sentir, pensar y hacer. La norma como un hábito es adquirida hasta formar un patrón o regla de conducta que permitirá al individuo evaluar qué decisión tomar en un caso particular y frente a casos similares. El hábito moral (aplicar una norma) se adquiere como cualquier otra habilidad y pasa a ser un patrón de conducta para identificar cuál es la decisión adecuada luego de una observación. Lekan (2003) pone como ejemplo la presentación de Toulmin para justificar una decisión. Toulmin (1958) considera que entre los hechos (o datos) y la conclusión hay un puente que consiste en una regla de inferencia que autoriza a deducir a partir de ciertos hechos del caso una conclusión para adoptar una acción. Toulmin (1958) aclara que la conclusión no se sigue necesariamente de la inferencia. La fuerza de la conclusión dependerá del peso de los motivos y orden ofrecidos. Cada decisión deberá tener una justificación racional de por qué fue seleccionada entre las diferentes alternativas. Hay casos complejos donde los jueces deben considerar planes de acción. Pensemos los casos donde los padres se niegan a la transfusión de sangre a su hijo por motivos religiosos, determinar si un homicidio como consecuencia de una carrera ilegal de automóviles es culposo o doloso en grado eventual o configurar el tipo penal de femicidio. La decisión que adopte el juez deberá tener un respaldo en la argumentación, una justificación racional en la que ha tenido en cuenta las eventuales consecuencias de la decisión adoptada. Incluso esta decisión puede servir de base para otras deliberaciones y argumentos. Concluyo que la reconstrucción de Lekan de la tesis deweyeneana ofrecería una respuesta a la “orfandad moral” que Dworkin atribuye al pragmatismo jurídico, es decir, una teoría moral del pragmatismo que surgiría de la observación y reflexión de hábitos situados contextual y culturalmente como herramientas para situaciones de interpretación. Se trataría de una práctica social inteligente y comprendería que las normas –o hábitos- surgen de experiencias concretas y prácticas sociales proporcionando herramientas para la resolución de problemas. Una perspectiva pragmatista daría cuenta del carácter contingente de la moralidad, sin que esto implique renunciar a “valores fundamentales”, “principios” o desconocer una “moral en común”.

DEWEY, John (2008), *Teoría de la valoración. Un debate sobre la dicotomía de hechos y valores*. Madrid: Biblioteca Nueva.

DWORKIN, R. (1986), *Law's Empire*, Cambridge, University Press.

HAACK S. (2011), “Pragmatism, Law, and Morality: The Lessons of Buck v. Bell”, *European Journal of Pragmatism and American Philosophy*, 2011, III, 2.

LEKAN, T. (2003), *Making Morality Pragmatist Reconstruction in Ethical Theory*, Vanderbilt University Press.

POSNER, R. (1996), “Pragmatic adjudication”, *Cardozo Law Review*, núm. 18, 1996-1997, pp.(1-20) 18.

TOULMIN, S. (1958), *The Uses of Argument*. Cambridge, Cambridge University Press.